



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JAIRO HERNAN LONDOÑO QUERUBIN
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado: 05001333300120180041000
Asunto: Requiere a las partes

El apoderado de la parte actora solicita se requiera al Secretario de Movilidad de esta ciudad para que emita respuesta al exhorto 365 el cual fue recibido el 13 de diciembre de 2019 a entidad, se requiere la respuesta so pena de sanción.

Esta judicatura verifica que el oficio 365 al que se refiere el apoderado fue remitido a través del correo postal Servientrega, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta al respecto.

En consecuencia, se requiere al Municipio de Medellín, Secretaría de Movilidad para que explique cuales son las razones por las cuales no ha enviado la respuesta al exhorto en cita y se le conmina para que proceda de conformidad dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente proveído. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

De otro lado, encuentra esta Agencia Judicial que aun reposan los exhortos 366 y 367 solicitados por la parte demandada y decretados en audiencia inicial del 2 de diciembre de 2019, dirigidos al Municipio de Medellín, Centro de Control de la Secretaría de Movilidad y a EPM.

En consecuencia, se requiere a la entidad accionada, correo, notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, para que proceda a gestionar los oficios en cita, por lo tanto, a través de secretaría, se harán llegar los mismos al correo electrónico institucional de la entidad demandada para que proceda a su gestión y dentro de los diez días siguientes a la notificación por estados de este proveído, remitan la correspondiente respuesta.

Por último, tendiendo a lo anterior, esta judicatura pone en conocimiento de las partes que ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia y en aras de salvaguardar el derecho de las partes, les requiere así como a todos los intervinientes dentro del proceso para que actualicen los datos electrónicos en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando que la dirección del correo electrónico de los apoderados coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f856c34c7ada92058ebac99fa15f5ee98b827b091eb10a346938ee431bfc8a81

Documento generado en 25/09/2020 08:43:04 p.m.